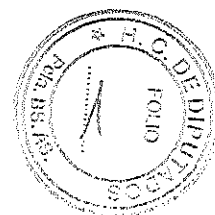




EXPTE. D- 2646

17-18



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, DE INTERES SOCIAL, Y
SUJETO A EXPROPIACIÓN, AL INMUEBLE DEL “CENTRO DE MEDICINA FÍSICA Y
REHABILITACIÓN”, SITO EN LA CALLE PERÚ N° 2433, DE LA LOCALIDAD DE SAN
JUSTO, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Calle Perú N° 2433 de la localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuyos datos catastrales y registrales son los siguientes: Circunscripción I, Sección A, Manzana 22, Parcela 2, Inscripto en la Matrícula N° 167.161/070, perteneciente al Centro de Medicina Física y Rehabilitación.

Artículo 2°: La presente ley se aplicará conforme a las normativas vigentes en materia de expropiación.

Artículo 3°: La expropiación se acuerda conforme a los fundamentos de la presente ley, y principalmente a los efectos que continúe con su actividad el Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR), que desarrolla en el domicilio indicado en el Artículo 1°.

Artículo 4°: Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 5°: El gasto previsto para la presente expropiación surgirá de la tasación que realice oportunamente el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

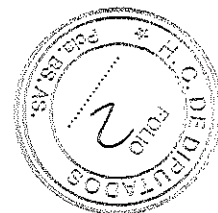
Artículo 6°: La presente ley es de Orden Público y por consiguiente en mérito de su efectivo cumplimiento deroga toda otra norma o disposición sea cual fuere su carácter que se le oponga.

Artículo 7°: La presente Ley entra en vigencia a los 8 días de su publicación en el Boletín Oficial y deberá darse integro cumplimiento dentro del plazo de 90 días corridos.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO RUBEN LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados Provincia de Buenos Aires

Fundamentos



En el mes de noviembre del 2011, el Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, ordenó librar un mandamiento de ejecución y embargo contra el ejecutado (Centro de Medicina Física y Rehabilitación), por un total de Dólares U\$S 420.000. Debido a ello y ante la imposibilidad de pago de semejante suma de dinero, los médicos y pacientes del Centro han enviado reiteradas notas al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de La Matanza, solicitando la intervención del Honorable Concejo Deliberante de esa Municipalidad.

En el Expediente N° 11.148/16 del Honorable Concejo Deliberante, figura que el Establecimiento donde funciona actualmente el Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR) se encuentra en estado de Ejecución Hipotecaria – Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, Expediente N° LM-26.327-2011, y que el mencionado Centro realiza su actividad en el inmueble sito en la Calle Perú N° 2433, en la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, trabajando dentro de dicho Centro muchos profesionales de la salud, entre ellos, empleados Municipales, y siendo que es indispensable seguir contando con el servicio que se brinda a muchos vecinos de La Matanza.

Es por ello que el Concejo Deliberante considerando fundamental y necesaria su participación, y que debido a la situación que atraviesa el inmueble y como consecuencia de ello la preocupación de los trabajadores que brindan sus servicios en el Centro, decidió intervenir, dictando la Ordenanza N° , cuyo artículo 1° establece claramente que “ARTÍCULO 1°: Declárese de Utilidad Pública y de Interés Social al Centro de Medicina Física y Rehabilitación (CEMEFIR) y a la actividad que desarrolla; como así también declarase de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la Calle Perú N° 2433, Circunscripción I, Sección A, Manzana 22, Parcela 2 Inscripto en la Matrícula N° 167.161/070 de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°: A los fines del Artículo 1° el Departamento Ejecutivo procederá a gestionar por ante quien corresponda en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Especial que exige el procedimiento expropiatorio.”

Para dictar la Ordenanza, el Concejo Deliberante consideró que las instalaciones son indispensables (utilidad pública) para la continuidad de la atención a los vecinos de La Matanza, y que la continuidad de la atención brindada en el Centro, es indispensable poder sostener las tareas de rehabilitación de los ciudadanos matanceros, muchos de ellos personas con discapacidad.

Haciendo propios sus considerandos, es que venimos a completar el proceso expropiatorio, solicitando se apruebe el Proyecto de Ley que proponemos, con el objetivo que el Centro de Medicina Física y Rehabilitación continúe con su invaluable actividad, y que por fin lleve tranquilidad a los trabajadores, los pacientes, y a la ciudadanía toda.

Por los motivos expuestos, solicito a las Señoras y los Señores Legisladores acompañar con el voto afirmativo en el presente Proyecto de Ley.

JULIO RUBEN LEDESMA
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. B.A.